

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 143/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3008

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna:

"IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

LEY NÚMERO 353 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO ATENANGO DEL RÍO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance VI del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 50 (sic).- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

		EXPEDICIÓN	REFRENDO
31	DEPÓSITOS DE GAS LP.	1,030.00	1,000.00

[énfasis añadido]"

Al respecto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se subsana el error contenido en la demanda presentada por la promovente, toda vez que si bien refiere impugnar el artículo 50, numeral 31, de la citada Ley de Ingresos, cierto es que de la lectura integral del oficio inicial y de las constancias que lo acompañan, se advierte que el precepto normativo cuya

invalidez reclama, en realidad corresponde al **artículo 51, numeral 31, de la Ley número 353 de Ingresos para el Municipio Atenango del Río, Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en la Edición 102, Alcance VI del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco.**

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles.**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 40., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el **veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **dos de enero al dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el dieciséis de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Atenango del Río, Estado de Guerrero**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Respecto a la manifestación de la promovente, en el sentido de que se maneje como información confidencial los datos personales que menciona, dígamele que toda información contenida en los autos de este expediente es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 143/2026

de Atenango del Río, todos del Estado de Guerrero; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Atenango del Río, todos del Estado de Guerrero**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense a los Juzgados de Distrito de la referida entidad federativa, con residencias en Chilpancingo e Iguala, por conducto de sus Oficinas de Correspondencia Común, los **despachos 379/2026 (Chilpancingo) y 380/2026 (Iguala)**, para que en el plazo de tres días realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión a los órganos auxiliares que al devolver los despachos **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diez de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **143/2026**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e34000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:49Z / 11/03/2026T09:03:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		52 62 0c 7c 41 c3 1d a2 8e bd 56 32 20 cb 34 6f 19 29 07 ae 02 54 25 b2 02 6a 1a 04 41 c3 d6 e5 2b 0b a4 75 36 d2 d9 b4 26 34 cb 4b 08 fc c8 99 2d ea 11 c3 bf 96 d3 0c e9 a2 f3 4d 43 3c 91 97 b0 5f 90 5f 6e c7 17 a7 d4 9c 4d ed 97 63 84 cd b8 db 71 94 8c 8c 63 61 2f 82 ff 40 ae de e3 69 7a 1c e2 b1 d2 23 75 34 0d 5b de 66 1f 23 32 ad cb 7f f7 17 a2 f9 d4 7a 09 35 bd 11 9f 77 74 fe 85 ba cf 5e 5e 18 01 be a0 39 4f 65 40 a2 6f 70 42 37 d7 13 18 70 f9 e4 16 84 5f 3b b4 6e f9 06 8e bd 5a 29 f9 13 04 21 8b db 11 dc 6c 3a 8e d1 3e 13 43 38 fa cb 20 b8 d8 ac a6 9a 81 e8 99 e1 78 52 73 da ca cc 59 9a 5b 5e 96 90 39 f7 49 84 00 c8 44 ba 5f d9 9c f6 7a ce 27 fc 50 96 09 cb bb 5b 54 a5 2f cb ee 3f 27 91 d3 1f bd 64 73 86 a7 f0 3f 15 1e 92 c6 10 69 fe fc f7 e0 ee 94 c7 25 2c d8 33 86 98 42 db c2 0e 76 36 3e 39 4f 51 1f 27 34 fa			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:22Z / 11/03/2026T09:03:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a662073636a6e34000000000000000000010d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T15:03:49Z / 11/03/2026T09:03:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1161659			
	Datos estampillados	686697DFD44690FC90262BF82B15E416CAED15ED79E6B25F6A024A2725FEB8FEE78			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:38Z / 10/03/2026T15:10:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		56 1f d2 2f 96 5a 55 3e b7 fa 0b d4 27 0c 05 20 2a 95 78 61 f0 4b 7c 31 bb 78 3b a6 e6 f3 0f 9b c6 6c b8 d8 69 db d1 e2 b6 d7 bc 77 08 49 61 26 27 07 47 dd a1 d1 d6 d7 0f fe 1f 1b 2b 6a d5 28 bf 63 a9 00 a4 b6 73 e2 f4 c8 9c 04 9c 55 d2 fc 0f 9c ec 06 f7 d0 d0 e4 a2 a9 b1 c2 55 09 0e f4 39 4b 2a bc a7 9f 2b 9f 56 4a 15 b2 fa 29 2a 12 5b 9d d2 5f f8 32 fc b6 3d 41 b1 26 43 f6 42 01 7d 82 07 0f 23 9f e0 2c fb 4b 9b 1e 3d 94 a6 97 f7 54 0f db 0b 33 dc 52 c8 11 d1 fe 3f 06 7d b6 6f b8 1f 7d 88 76 04 09 32 c9 a2 67 96 22 8e 0e dd 07 75 49 39 a3 0b ac b5 f4 2c 0d 77 dd b6 ea af 64 82 bb 6a 4a 38 cd 21 f8 f7 9b f9 45 ac 63 a1 78 4f d8 6e 71 00 92 3b 08 a3 aa 81 e0 c8 74 10 5e 2f 5a 4c 0e 34 9b 01 9d 5d e8 0c c9 08 df d8 59 b8 ac 41 09 36 df 96 dd c2 d2 29 fe 7a 32			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:38Z / 10/03/2026T15:10:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2026T21:10:38Z / 10/03/2026T15:10:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1157894			
	Datos estampillados	FE4A409BF9D6D4A5C22179C3E8918D388786D2FD08E499FA16599715733A3E9DE5001			